

CLÁUSULA DE MEDIACION Y ARBITRAJE PARA INCORPORAR A CONTRATOS DE FIDEICOMISOS EN SUS DIVERSAS VARIANTES, ACORDANDO COMPETENCIA AL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CEMARC)

I.- Arbitraje:

(i) Todas las desavenencias emergentes de o relacionadas con el Fideicomiso instituido por el presente documento, inclusive cualquier reclamo relacionado con su validez total o parcial, su incumplimiento o su rescisión, serán resueltas definitivamente mediante mediación y arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio, CEMARC, (el Reglamento) y su Anexo de Medidas preliminares prearbitrales (el Anexo), por [uno] [tres] árbitros designado[s] conforme al Reglamento, con la siguiente única modificación del Artículo 9 del mismo: las partes acuerdan que el Presidente de la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP) cumplirá como Autoridad Designante las funciones de designación del o de los árbitros según corresponda, de la Lista de árbitros del CEMARC, en lugar del CEMARC, conservando el Directorio de éste último supletoriamente sus funciones para el caso de que el Presidente de CAFIDAP omita cumplir con dicha misión dentro del plazo establecido a dicho efecto, o en caso de no ser aceptado como Autoridad Designante por una de las partes en la controversia. Todas las normas restantes del Reglamento y de su Anexo permanecen sin cambios.

(ii) La presente cláusula de arbitraje forma parte de todo acuerdo celebrado en ocasión del presente Fideicomiso, y será considerada aceptada por el/los fiduciante/s, el fiduciario y por el/los beneficiario/s, sus sucesores y cesionarios, y será aplicable a todas las discrepancias que se susciten entre cualesquiera de ellos, cuando se trate de disputas relacionadas con el Fideicomiso, inclusive su incumplimiento, nulidad, o rescisión.

(iii) En caso de que una persona inicie un reclamo de arbitraje invocando el Fideicomiso, o pretenda tomar parte en un procedimiento arbitral ya iniciado, aún cuando no haya firmado o no fuese parte del presente Fideicomiso, tanto el fiduciante y el fiduciario como los beneficiarios se obligan a aceptar que el mismo se solucione mediante arbitraje de conformidad a la presente cláusula arbitral, y lo dispuesto en el Reglamento.

(iv) Las partes aceptan que la invocación de derechos emergentes de o relacionados con el Fideicomiso implica la expresa aceptación de la presente cláusula de arbitraje y la renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y a impugnar las decisiones del CEMARC o del Tribunal Arbitral interponiendo cualquier acción o recurso no expresamente previsto en el Reglamento.

(v) El Tribunal arbitral tendrá las más amplias facultades de jurisdicción para decidir sobre su propia competencia, ordenar medidas cautelares, e interpretar los alcances de la presente cláusula.

(vi) El laudo arbitral será inmediatamente ejecutable conforme a la ley procesal vigente en el lugar de ejecución.